



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040

Lima, 25 ENE 2008

VISTO; el Memorando N° 032-2008-GMM-MML de la Gerencia Municipal Metropolitana y el Informe N° 01-2008-MML/GAJ-ACF de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, remitiendo una propuesta para la aprobación de normas de austeridad corporativas en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29142, las disposiciones de la mencionada ley, incluyendo aquellas que establecen medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, alcanzan a los Gobiernos Locales y a sus Organismos Públicos Descentralizados, disponiendo, asimismo, que en el caso de empresas municipales, éstas, mediante Acuerdo de Directorio aprobarán sus propias medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria las cuales reglrán desde el 01 de enero del año en curso, sin que se exija, como ocurría en el ejercicio precedente, que las mismas sean ratificadas por los concejos municipales;

Que la Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, exceptúa de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a la Caja Metropolitana de Lima, en su condición de Caja Municipal de Crédito Popular y al Servicio de Administración Tributaria – SAT, por ser un organismo público descentralizado de un gobierno local, encargado de la administración tributaria.

Que, sobre el particular, en la Municipalidad Metropolitana de Lima existen antecedentes de regulación unitaria en materia de austeridad, racionalidad y disciplina municipal tales como la Resolución de Alcaldía N° 1102 de 23 de agosto de 2006, la Directiva N° 004-2006-MML/ALC, "NORMAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL GASTO PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, SUS EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS y el Acuerdo de Concejo N° 033, modificado por el Acuerdo de Concejo N° 073, que aprobó la DIRECTIVA "MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2007, APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y EMPRESAS MUNICIPALES", las cuáles contenían algunos parámetros más severos que los dispuestos por el Gobierno Nacional;



Que, dentro del marco normativo antes referido, la Gerencia Municipal Metropolitana propone que se establezcan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables a la Corporación Municipal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Directiva "MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2008 APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y EMPRESAS MUNICIPALES".

Las mencionadas normas también aplicarán a la Caja Metropolitana de Lima y al Servicio de Administración Tributaria cuando de manera expresa así se disponga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que las antes mencionadas empresas municipales integren en un nuevo documento las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables durante el ejercicio 2007, con conocimiento de sus respectivos Directorios.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Directiva aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución de Alcaldía rige a partir del día siguiente de su comunicación, debiendo publicarse en los Portales de todas las entidades que conforman la Corporación Municipal. Corresponde a la Secretaría General del Concejo, sea mediante transcripción o medio magnético, comunicar la presente Resolución a todas las entidades de la Corporación Municipal en un plazo no mayor de cinco días útiles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**  
REGALDE DE LIMA



**DIRECTIVA "MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2008 APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y EMPRESAS MUNICIPALES"**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.-**

El objeto de la presente directiva es establecer las medidas austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria en la ejecución del gasto que conlleven a un mayor ahorro de recursos en los presupuestos institucionales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus empresas municipales y organismos públicos descentralizados que conforman la Corporación Municipal, en concordancia con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29142, en adelante Ley de Presupuesto 2008.

**ARTÍCULO 2º: ALCANCE.-**

Las medidas contenidas en la presente directiva comprenden a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ratificando que en este caso también comprende al Programa del Gobierno Regional Lima Metropolitana y a los Organismos Públicos Descentralizados – OPDs, en la medida que toman como base las normas que sobre la materia contiene la Ley de Presupuesto 2008.

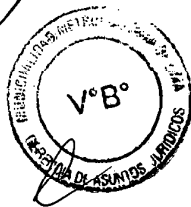
Las mismas también son de aplicación para las empresas municipales, Caja Metropolitana y el Servicio de Administración Tributaria. Para estas entidades, en casos especiales, en algunas disposiciones, se establecerá, de manera expresa, un tratamiento diferenciado, dado que así lo reconoce la Ley de Presupuesto 2008.

Cuando en la Directiva se alude a la Corporación Municipal se entiende que ésta comprende a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus Empresas Municipales y sus Organismos Públicos Descentralizados.

**ARTÍCULO 3º: AUSTERIDAD EN MATERIA DE REMUNERACIONES.-**

3.1. Establézcase los siguientes tope máximos de remuneraciones mensuales para los tres primeros niveles jerárquicos de los funcionarios de la Corporación Municipal, sin considerar al Alcalde Metropolitano de Lima, cuyo tope de ingreso mensual ha sido fijado mediante Acuerdo de Concejo N° 306-2006, por lo que en ninguna entidad de la Corporación Municipal funcionario alguno podrá percibir remuneraciones mayores a las fijadas para el Alcalde Metropolitano:

- Gerente Municipal Metropolitano, Presidentes Ejecutivos, Gerentes Generales y Jefes o Directores Ejecutivos



de empresas u OPDS municipales (primera línea) Hasta S/. 14 000

- Gerentes y cargos de igual categoría de la MML, Gerentes de línea de empresas y OPDS (segunda línea) Hasta S/. 13 000
- Funcionarios de tercera línea Hasta S/. 8 000

3.2. La presente medida rige también para las empresas municipales, incluida la Caja Metropolitana y para el SAT. En el caso de la primera de las nombradas aplica para el supuesto del contrato de locación de servicios que suscribe el Presidente Ejecutivo de dicha entidad.

3.3. La determinación de los topes antes referidos no implica incremento o reajuste de remuneraciones ni de bonificaciones de ningún tipo, para el caso de entidades cuyas remuneraciones estén por debajo de los mencionados topes.

3.4. Queda prohibido todo reajuste o incremento de remuneraciones y bonificaciones, asignaciones, dietas, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente directiva.

3.5. En la MML, si por razones de nivel técnico y grado de responsabilidad se requiriera aprobar ingresos remunerativos superiores al tope del tercer nivel sin exceder del segundo nivel, éstos serán aprobados por el Gerente Municipal Metropolitano, siempre que ello no contravenga lo dispuesto en el numeral 3.3. y 3.4. y se cuente con el debido crédito presupuestario, debidamente certificado por la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Finanzas.

En el caso de las OPDS y empresas municipales, incluyendo al SAT y a la CAJA METROPOLITANA, las excepciones al tope fijado para el tercer nivel serán aprobadas por Resolución de Alcaldía con la conformidad de la Gerencia Municipal Metropolitana y siempre que no se contravenga lo señalado en el numeral 3.3. y 3.4, debiendo adjuntarse al requerimiento la certificación de



crédito presupuestario emitida por la respectiva área de presupuesto o la que haga sus veces.

- 3.6. Se encarga a la Gerencia Municipal Metropolitana para que en el presente ejercicio y sólo para el caso de las empresas municipales, incluida la Caja Metropolitana, que reporten ingresos financieros favorables, pueda resolver propuestas de naturaleza excepcional a las restricciones en materia remunerativa, con exclusión del numeral precedente. La solicitud que presenten deberá contar con la aprobación previa del Directorio y la certificación de crédito presupuestario que emita el área de Presupuesto o la que haga sus veces. Para su aprobación el Gerente Municipal Metropolitano requerirá de la evaluación e informe favorable de la Gerencia de Finanzas y la Subgerencia de Personal.

**ARTÍCULO 4º: NUEVO PERSONAL DIRECTIVO.-**

A partir de la vigencia de la presente directiva ninguna entidad de la Corporación Municipal podrá dar inicio a relaciones laborales de personal directivo de primera, segunda o tercera línea, que superen los montos señalados en el artículo precedente o los ingresos que vienen percibiendo a la fecha.

La prohibición alcanza a los cambios de plaza, cargo o nueva asignación de funciones, siempre que no implique una promoción o ascenso.

La presente disposición alcanza a las empresas municipales, Caja Metropolitana y al SAT.

**ARTÍCULO 5º: NUEVOS CONTRATOS LABORALES.-**

En la Municipalidad de Lima y en sus OPDS se aplicará estrictamente lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 7º de la Ley de Presupuesto 2008.

Adicionalmente, para la MML, se restringirá al máximo el ingreso de personal por reemplazo. Las excepciones en casos de imprescindible necesidad serán aprobadas por el Gerente Municipal Metropolitano.

Las empresas municipales, el SAT y la Caja Metropolitana podrán cubrir las plazas o cargos vacantes existentes en sus Cuadros Analíticos de Personal – CAP, siempre que cuenten con la certificación de la existencia de crédito presupuestal, la cobertura sea indispensable para no afectar el cumplimiento de sus funciones y se cumpla con las reglas de selección interna de cada entidad así como no implique la creación de nuevas plazas.

**ARTÍCULO 6º: TOPE DE REMUNERACIONES EN LOS CONTRATOS LABORALES A PLAZO DETERMINADO.-**

A partir de la vigencia de la presente Directiva en la Corporación Municipal, incluidas las empresas, la Caja Metropolitana y el SAT, los contratos laborales a



plazo no pueden establecer remuneraciones superiores a S/. 8 000,00 (Ocho mil y 00/100 nuevos soles). Queda entendido que la cobertura de los cargos de confianza de los tres primeros niveles se efectúa mediante designación.

En el mismo supuesto, si hubiera contratos suscritos por montos mayores, a su vencimiento no se renovarían en las mismas condiciones.

En todo caso, cada entidad de la MML debe realizar sus mejores esfuerzos para que de existir contratos por montos superiores de mutuo acuerdo entre las partes se establezca una reducción de la remuneración hasta el tope indicado en el primer párrafo. De no ser ello posible, se informará a este Concejo a través de la Gerencia Municipal del número de contratos que exceda el tope antes fijado, el nombre del contratado, plazo y función asignada.

**ARTÍCULO 7º: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS O DE SERVICIOS NO PERSONALES.-**

- 7.1. El tope máximo por concepto de honorarios mensuales para la contratación por locación de servicios o servicios no personales que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta es de S/. 8 000,00 (ocho mil y 00/100 nuevos soles).
- 7.2. Para el caso de la MML y sus OPDS, las excepciones a dicho tope que no superen el máximo de S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles), fijado en el numeral 8.1. del artículo 8º de la Ley de Presupuesto 2008, que remite al artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 038-2006, se aprobarán mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana.
- 7.3. Para el caso de la MML y sus OPDS, las excepciones que superen el tope fijado por la Ley de Presupuesto 2008, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo dispone el numeral 8.1º in fine. del artículo 8º de la Ley de Presupuesto 2008.
- 7.4. Adicionalmente, en el caso de la MML se deberá restringir al máximo la renovación de contratos de locación de servicio por reemplazo. Esta restricción podrá ser exceptuada por el Gerente Municipal Metropolitano, en función a la situación financiera de la Municipalidad, teniendo en cuenta casos de imprescindible necesidad que pudieran afectar la prestación de los servicios y administración municipal.
- 7.5. Las empresas municipales, Caja Metropolitana y SAT también aplican el tope fijado en el numeral 7.1. de la presente Directiva. Toda excepción que supere dicho monto será aprobada por Resolución de Alcaldía.
- 7.6. La suma fijada como tope máximo, en cada caso, está referida al ingreso bruto antes de impuestos y es sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de contratación del Estado.



- 7.7. Las disposiciones del presente artículo aplican para los contratos que se celebren directamente con personas naturales o indirectamente a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos o cualquier otra modalidad de ejecución presupuestaria en el ámbito de la Corporación Municipal, incluidos el SAT y la Caja Metropolitana y demás empresas municipales.
- 7.8. Si a la fecha de vigencia de la presente Directiva existiesen contratos por montos mayores se deberán renegociar en un plazo de 15 días útiles a fin de convenir una reducción de honorarios. De no obtenerse resultado favorable se tomarán las previsiones del caso para que al vencimiento de los contratos se cuente con otras propuestas menos onerosas, siempre que subsista el requerimiento.
- 7.9. Se deja establecido que la modalidad de locación de servicios no puede utilizarse para la realización de labores de apoyo administrativo, apoyo secretarial o labores afines propias de la entidad, calificando indebidamente tales objetos contractuales como consultorías y/o asesorías.

**ARTÍCULO 8º: HORAS EXTRAS.-**

En la MML y sus OPDS se prohíbe el pago de horas extras. En los supuestos en que se requiera mantener la prestación de actividades se establecerán turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

En el caso de las empresas y del SAT, bajo ningún concepto se efectuarán pagos de horas extras para el desarrollo de funciones administrativas, correspondiendo a cada una de ellas regular el desarrollo de sus actividades operativas.

**ARTÍCULO 9º: VIAJES AL EXTERIOR.-**

En la MML y sus OPDS se prohíben los viajes al exterior que irroguen gasto para la entidad, con excepción de aquellos a los deba concurrir el Alcalde Metropolitano de Lima en su condición de Alto Funcionario del Estado, conforme lo refiere la Ley N° 28212.

En las empresas municipales, SAT y Caja Metropolitana todo viaje al exterior debe ser aprobado por sus respectivos entes colegiados, debiendo cuidar que los mismos se reduzcan a lo estrictamente indispensable y generen un valor agregado replicable en la entidad.

En cualquiera de los supuestos todos los viajes se realizarán en clase económica.

La MML y sus OPDS podrán solicitar excepción través de la Presidencia del Consejo Ministros, conforme lo dispone el numeral 8.2. del Artículo 8º de la Ley de Presupuesto 2008.



**ARTÍCULO 10º: GASTOS EN COMBUSTIBLES.-**

Cada entidad de la Corporación Municipal deberá adoptar medidas para la racionalización del gasto en combustible. La asignación máxima referencial de combustible para vehículos asignados a labores administrativas es de 40 galones mensuales, dicho tope referencial no aplica a los vehículos asignados para la alta dirección y labores operativas. Se considera como alta dirección, al Alcalde y Gerente Municipal Metropolitano y al Presidente Ejecutivo, si lo hubiera y Gerente General en el caso de los OPDS y empresas municipales, incluidos el SAT y la Caja Metropolitana.

**ARTÍCULO 11º: TELEFONÍA MÓVIL O RADIOCELULAR.-**

En la Corporación Municipal sólo se podrá asumir como gasto total el equivalente a S/. 150,00 (ciento cincuenta soles y 00/100 nuevos soles) mensuales por equipo asignado. La diferencia de consumo será abonada en forma directa por el funcionario (a través de compra de tarjetas) o descontada de sus remuneraciones, para lo cual se requerirá la autorización para el descuento.

En ningún caso se puede asignar más de un equipo por persona.

La restricción no comprende al Alcalde Metropolitano ni a los Presidentes Ejecutivos o Gerentes Generales de las empresas u OPDS.

Asimismo, para la prestación del servicio de telefonía móvil se deberá preferir los planes tarifarios y equipos que permitan comunicaciones más económicas entre los integrantes de grupos cerrados de usuarios.

**ARTÍCULO 12º: SEDES ADMINISTRATIVAS.-**

Se prohíbe la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas de la MML y de sus OPDS, salvo el caso de organismos que se creen en el presente año o por factores de turgurización o factores de riesgo declarados por Defensa Civil y siempre que no existan en disponibilidad otros inmuebles del Estado. La excepción también comprende a los OPDS que habiéndose creado en ejercicios precedentes no cuenten con locales institucionales.

Se entiende por sede administrativa a todo espacio físico en donde se desempeñan labores administrativas.

**ARTÍCULO 13º: INCOMPATIBILIDAD DE INGRESOS.-**

Se mantiene vigente para la Corporación Municipal, lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley de Presupuesto 2007, que establece que en el Sector Público se prohíbe la percepción simultánea de remuneración y pensión, o de remuneración y honorario por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, salvo por función docente y dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. También se prohíbe la percepción





simultánea de pensión y honorarios por servicios personales, locación de servicios, asesorías, consultorías y cualquier otro tipo de contraprestación que se encuentren el marco de convenios de administración de recursos, salvo en los casos de pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19990, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y los provenientes del Sistema Privado de Pensiones, los cuales se regulan por sus propias normas.

La prohibición en ciernes se aplica también para funcionarios de la MML que ejerzan cargo de regidor en algún distrito de la Provincia de Lima, respecto a la percepción de una sola dieta con cargo a recursos públicos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28939, se exonera al personal en actividad de la Policía Nacional del Perú que se encuentren de vacaciones u horas o días de descanso, y a los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, de la incompatibilidad prevista en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, para efecto de su labor de apoyo al servicio de Serenazgo a cargo de los Gobiernos Locales.

Esta disposición es de alcance general a todas las entidades de la Corporación Municipal, en lo que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 14°: PROHIBICIÓN DE GASTO EN BEBIDAS ALCOHOLICAS.-**

Se prohíbe en todas las entidades de la Corporación Municipal la adquisición de cualquier tipo de bebidas con contenido alcohólico con cargo a recursos públicos.

**ARTÍCULO 15°: NORMAS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.-**

En la Corporación Municipal rigen de manera general las siguientes normas sobre racionalidad y disciplina presupuestaria:

15.1. Toda acción administrativa que genere egresos económicos debe contar con el presupuesto autorizado y con la respectiva disponibilidad presupuestal.

15.2. Ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de acciones que les corresponda realizar en el marco de sus funciones se debe evaluar las acciones internas de redistribución de personal.

**ARTÍCULO 16°: RESPONSABILIDADES.-**

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva será de responsabilidad de:

16.1. En la MML, del Alcalde Metropolitano, Gerente Municipal Metropolitano, Gerente de Administración, Gerente de Finanzas y Subgerente de Personal.

16.2. En las empresas municipales, incluida la Caja Metropolitana, de los Gerentes Generales en su condición de Titulares de la entidad, Gerentes o Jefes de las



Oficinas de Administración, Presupuesto y Personal o las que hagan sus veces. Los Directorios tienen responsabilidad por el cumplimiento de aquellas normas que les corresponda adoptar, según sus respectivos estatutos. En igual situación se encuentran los Presidentes de Directorio que ejerzan labor ejecutiva.

16.3. En los OPDS, incluido el SAT, los Jefes o Presidentes Ejecutivos de las entidades en su condición de titulares de la entidad, así como de los Jefes de las Oficinas de Administración, Presupuesto y Personal o las que hagan sus veces. Los Directorios o Consejos Directivos tienen responsabilidad por el cumplimiento de aquellas normas que según sus estatutos les corresponda aprobar.

**ARTÍCULO 17º: TRANSPARENCIA.-**

Las entidades de la Corporación Municipal, sin excepción, publicarán en sus portales la presente Directiva y de ser el caso sus textos integrados.

 **LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**  
ALCALDE DE LIMA

